



M A R T E

Periódico que no es político; de información en los órdenes de la actividad mundial científica, literaria etcétera.
Suplemento de «Gaceta Jurídica de Guerra y Marina»
Redacción y Administración: Barbieri, 8.—MADRID

La pena de muerte

En los Estados Unidos no sólo existe la pena de muerte. Existen, por lo menos, diez o doce penas de muerte, esto es, diez o doce procedimientos para mandar a la gente al otro barrio. La variedad de los Estados que componen la Unión se manifiesta precisamente en eso y no en el hecho de que unos acepten la pena de muerte y otros la rechacen. No es que en Nueva York, pongamos por caso, se escabeche a los delincuentes y en Nevada no, sino que, mientras en Nueva York se les escabecha, en Nevada se les cura al humo, como si dijéramos, o se les pone al baño de maría. Desde el hacha a la silla eléctrica hay para todos los gustos, y, si un criminal considera la horca, por ejemplo, demasiado ignominiosa, nadie le impide ir a cometer su crimen a un Estado que le meta luego en la cabeza quince balas de fusil o que le aplique los gases asfixiantes en una cámara de cristal, mientras, desde fuera, se estudian metódicamente sus reacciones ante el tóxico, para mayor gloria y provecho de la ciencia. Sí, señores. En los Estados Unidos hay diez o doce penas de muerte, diez o doce sistemas de ejecución a cual más sugestivos, sin contar el sistema Lynch, tan popular y pintoresco. Conviene hacerlo constar así, porque no falta quien, considerando a los Estados Unidos como el país más adelantado del mundo, afirme que allí la pena de muerte no se le aplica nunca a nadie.

La pena de muerte es una monstruosidad evidentemente, pero yo temo que se haya procedido de una manera un poco frívola al eliminarla de nuestro sistema jurídico. No es que a mí me interese gran cosa la defensa de una sociedad en la que me encuentro, por cierto, bastante a disgusto, pero me parecería conveniente que el que la atacara se jugase, al hacerlo, algo verdaderamente importante. La pena de muerte no arreararía a los hombres que tuviesen un ideal en la cabeza o en el corazón, pero eliminarla, en cambio, a todos los otros, y las luchas sociales recobrarían entonces su verdadera grandeza. ¿Qué es esto de que un señor se ponga en frente de la sociedad porque haya perdido un destín? ¿Dónde se ha visto a nadie lanzarse a la revolución para ver si puede procurarse una gabardina?

La impunidad lo confunde y empequeñece todo, igualando a los revolucionarios de verdad con los señoritos aficionados a la revolución y yo, lo que haría sería restablecer la pena de muerte, mil veces menos odiosa que la Ley de Fugas. Sí, señores. Yo restablecería la pena de muerte, para ver quiénes seguían peleando en la calle, y luego se la aplicaría a todos los otros...

JULIO CAMBA

«La salvación de España»

Hemos recibido el segundo número de este semanario, defensor del programa economista, y cuyo Director es don José Jiménez Ferrero. En el programa de esta nueva

publicación, editada cuidadosamente, se propugna por la unión de todos los españoles, de derechas e izquierdas, para salvar a España en el orden económico.

Saludamos al nuevo colega cariñosamente, al que le deseamos un gran triunfo en su noble empeño, y hacemos la salvedad de que si no nos hemos ocupado antes de su aparición, es porque hasta este segundo número no teníamos noticia de ello.

EL ESTADO DE GUERRA

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la Autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la policía gubernativa y en esta inteligencia es inexorable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la Autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal mientras subsista la declaración del estado de guerra los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes, tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios, indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Art. 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este decreto, serán considerados como fuerza armada cuando declarado el estado de guerra sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

DE ENCICLOPEDIA JURIDICA

El delito y la pena

La consumación del delito es el daño que el mismo origina, son las consecuencias perjudiciales que la conducta legalmente injusta de alguien ha traído de hecho para el patrimonio de los bienes, ya materiales o ya espirituales, que el derecho vigente en un determinado círculo social garantiza a otras personas, que son las apellidadas víctimas del delito. La consumación, así entendida, es la única fuente de la responsabilidad; pero de la responsabilidad civil, que es la encargada de restaurar el derecho infringido, remediando los destrozos o malos efectos causados por una conducta legalmente injusta, y, por lo mismo, prohibida y delictuosa. Donde no haya consumación, donde no haya daño objetivamente apreciable (la exactitud de la apreciación no importa, como tampoco importa en los demás casos análogos del derecho civil), que es el delito propiamente tal, no podrá haber responsabilidad civil, porque falta su base, que es el acto concretamente dañoso. Y consumado el daño, él y no otra cosa es lo que habrá de ser tomado como tipo para medir el género (material o moral, pecuniario o no) de la reparación debida. Responder, ya se ha dicho, es estar unido a los resultados o consecuencias de la propia conducta; y si cada cual debe responder enteramente de los que haya originado con la suya, su responsabilidad no debe ir nunca más allá de los mismos. Es que la responsabilidad civil, por ser verdadera responsabilidad, tiene, como toda responsabilidad, índole objetiva o sea reparadora de males o quebrantos objetivos, y por eso, no dependiendo de elementos internos, de los denominados subjetivos, lo mismo y en igual proporción alcanza a los delincuentes con dolo que a los que lo sean con mera culpa; lo mismo, y en igual proporción a los que hayan obrado con tal intención y en tales circunstancias que a los que lo hayan hecho con y en cuales otras; lo mismo y en igual proporción a los agentes animados de buenos móviles, buena fe, buena voluntad, que a los animados de malos designios; lo mismo por los hechos perfectamente voluntarios o intencionales que por los imperfectamente voluntarios o no intencionales (imprudentes, culposos, etc.), y aun por los involuntarios. Ocorre aquí igual que en las restantes relaciones del derecho civil; y ya se sabe que las responsabilidades u obligaciones civiles tienen los caracteres que acabamos de indicar, y que el objetivo de ellas se va acentuando más y más cada día, creciendo incesantemente el número de las contraídas sin voluntad (ejemplo, la intervención del principio del riesgo profesional), y aun en el de las provenientes de actos que consisten en ejercitar un derecho propio (interviniendo una «causa de justificación» del hecho dañoso, se diría en el terreno del derecho penal).

Peró como lo que se viene conociendo con el nombre de «pena» no es responsabilidad, ni reparación, ni retribución, ni pago de deuda alguna, sino medida de precaución y disciplina social contra individuos peligrosos, el empleo de la misma no depende de la consumación del delito, ni con el delito (cuando se haya consumado alguno) tiene que

ver más que lo anteriormente expuesto. Siendo un antídoto del peligro, en cuanto éste exista existirá ella. Y como el peligro—las malas propensiones, la mala voluntad, etcétera—se da muchas veces aun antes de la consumación, no es preciso esperar a la consumación para hacer uso de la pena. Las medidas que llevan este nombre están indicadas no bien se conozca—con probabilidades mayores o menores—que os hallamos en presencia de delincuentes futuros. Por lo tanto, no sólo caben las medidas penales contra los que hayan delinquido efectivamente (aunque no por haber delinquido, si por que pueden volver a delinquir y para que no vuelvan caso de poder lograrlo), sino también contra los que lo hayan intentado inútilmente (frustración y tentativa), lo mismo idónea que mido neu; contra quienes sólo hayan preparado lo necesario para empezar la ejecución del delito, pero no la hayan comenzado (hechos preparatorios); contra los que solamente lo hayan planeado y resuelto; contra los simples inductores, excitadores y provocadores, aun sin efecto; contra los apologistas y aprobadores (ratihabito), conspiradores, cómplices, etc., etc. Todos ellos han dado pruebas de una voluntad criminal, si bien ésta no ha producido—sea por la causa que quiera—efectos dañosos (delito consumado); y mientras esa voluntad criminal subsista, subsistirán el peligro, la zozobra y la intranquilidad sociales que hacen necesarias las convenientes medidas precaucionales y disciplinarias llamadas (impropiamente repetimos) penas. Más aún: de estas debe hacerse uso, aun sin la presencia de una voluntad actual delictuosa; basta con una voluntad potencial, que el día de mañana pueda ponerse en acto, pues no por hallarse latente el peligro deja de existir. Decimos con ello que el medio socialmente defensivo, profiláctico y preventivo llamado (bien o mal) pena, habrá que emplearlo contra cualquier alma en la que, por tales o cuales señales (los aludidos antecedentes, no sólo judiciales—reincidencia y habitualidad delictuosa, se vea, y hasta se sospeche, peligro para la convivencia. La pena es exigida aun en los casos de propensiones, inclinaciones o instintos criminales.

Si esta pena es una forma de retribución o responsabilidad, un «posterior» del delito que presuponga la consumación del mismo y que haya de ser acomodada (proporcionada, ajustada) a él y medida por las consecuencias que la consumación haya originado, cualquiera le dirá. Nos parece que la índole del llamado derecho penal queda con lo anterior bien bosquejada. Pero aún conviene determinarla más con unas observaciones finales.

Relegada la reparación por causa de delito (la restauración del orden vigente violado por éste) al campo del derecho civil, análogamente a lo que pasa con toda otra obligación de la misma clase, hay que rescatar, en cambio, para el derecho penal o sancionador—más disciplinario, preventivo y administrativo—todo lo que a las voluntades criminales o socialmente peligrosas se refiera. Como todo

daño reclama su reparación, y toda deuda su pago, grande o chico, así toda voluntad criminal, fuerte o débilmente criminal, reclama también su tratamiento medicinal, que es a la vez, necesariamente, un tratamiento disciplinario y defensivo. Y si la primera función—responsabilista y restauradora—compete por entero al derecho civil, la segunda corresponde igualmente por entero al derecho social tutelar, dígame penal, policial, administrativo, disciplinario, preventivo o como se quiera, pues todas estas cosas se a sí mismo tiempo. Si el derecho penal no debe mezclarse en cuestiones civiles—en cuestiones de responsabilidad y cumplimiento de obligaciones—, tampoco el derecho civil debe mezclarse en cuestiones penales, de policía y prevención social. Estos dos campos son esencialmente distintos y deben quedar radicalmente deslindeados: para el uno, el delito perpetrado (consumado), fuente de obligación reparable; para el otro, el delito temido, el individuo peligroso por su voluntad socialmente injusta, fundamento de medidas preservadoras adecuadas.

Consecuencia: el llamado delito o injusticia civil—civil, no sólo por su lado objetivo, sino por el subjetivo—no es tal delito civil y su conocimiento no corresponde a las autoridades de este orden, sino a las criminales, administrativas, policiales, etc. Toda la materia del dolo y la culpa, del fraude, la malicia, la buena y la mala fe, de que a cada paso estamos viendo que el derecho civil (el Código de esta clase, verbigracia) habla, no es de su incumbencia, y debe pasar al derecho de la parte opuesta. Y cuando haya, supongamos, mala fe en un pleito, en un contrato, en una posesión, en un cobro (de lo indebidamente: art. 1.896 de nuestro Código civil), el derecho civil y la jurisdicción civil habrán de intervenir para restaurar o reparar lo hecho, los daños y perjuicios, la injusticia o delito consumado; pero dejarán libre el campo al derecho penal, para que éste cumpla su misión actuando a mejorar el estado interno que mejora necesita y pide. Lo que en casos de ventas y de quebras fraudulentas, por ejemplo, puede hacerse hoy—aun cuando todo lo hagan, indebidamente, los tribunales civiles, sin dejar entrada a los penales—, eso mismo habrá de ocurrir en todos los casos análogos mañana, cuando cada una de las dos aludidas esferas haya sido encorradada en su propio terreno. Alguna enseñanza puede traerse también a este efecto del estudio de las llamadas «cuestiones prejudiciales» cuando las mismas se refieren a relaciones locantes a materias de que trata ordinariamente el derecho civil.

Pasemos a otra cosa. Si el derecho en general—el derecho objetivo vigente—es un aglutinante social poderoso, un principio por cuyo medio se busca y se obtiene la concordia de intereses y voluntades de los individuos a él sometidos, según se dice y se escribe muchas veces, no debe parecer dudoso que el derecho denominado a menudo sancionador, y al que mejor acaso le cuadre el nombre de disciplinador y defensivo, es uno de los elementos que más eficazmente contribuyen a conseguir aquella finalidad. El derecho disciplinario no vive sino para esto; no tiene más misión, diríamos, que zureir voluntades, dirigiéndolas y encauzándolas, (Continúa en la página tres.)

TRIBUNAL DE GARANTIAS

La inmunidad de los parlamentarios catalanes

El día 30 de octubre se trató en la sesión celebrada por este Tribunal del recurso de inconstitucionalidad motivado por la querrela presentada contra un diputado del Parlamento catalán, en la que se llegó a dictar auto de procesamiento por el juez de instrucción, puesto que, a su entender, existían indicios racionales de la existencia de un delito de injurias en las palabras que al querrelado se le atribuían. No conforme con la resolución judicial, recurrió el diputado señor Alcanturri ante la Audiencia de Lérida, al amparo del artículo 22 del Estatuto del régimen interior del Parlamento regional, y alegando la inmunidad del cargo, sostenía la procedencia del suplicatorio.

La Audiencia, considerando que era inconstitucional el precepto alegado, se dirigió en consulta a la Sala segunda del Supremo, la que ratificó la definición de inconstitucionalidad del repetido citado artículo 22. Y resuelto así el caso, se remitió al Tribunal de Garantías.

El Fiscal intentó mostrarse parte, pero no se accedió, aunque al recurrir en súplica, se le permitió asistir a la sesión del pleno e informar.

En la mencionada sesión el abogado señor Reig y Bergada, en nombre del Parlamento de Cataluña, informó y sostuvo que el problema que ha planteado el artículo 22 es la inevitable consecuencia del cambio de un régimen centralizador a otro de posibles autonomías regionales.

Sostiene que los diputados del Parlamento catalán gozan de inmunidad, y que los Estatutos regionales son leyes básicas que tienen igual fuerza que el Código fundamental del Estado.

Estima que el Estatuto de régimen interior catalán es inatacable, porque no se recurrió contra él ante el Tribunal de Garantías, y al ser así hay que reconocer la inmunidad que se establece en el artículo 22, que no vulnera, contra lo que se afirma por la Audiencia, la Constitución.

Exhúntese en largas consideraciones doctrinales, y después de rogar al Tribunal que ovide para juzgar los sucesos acaecidos recientemente en Barcelona, pide que se reconozca la inmunidad de los diputados catalanes.

El señor Gallardo, Fiscal de la República, reconoce la exquisita corrección con que ha procedido el letrado informante, y a continuación combate las doctrinas expuestas por éste, para demostrar que no es inconstitucional el artículo 22 del Estatuto de régimen interior del Parlamento. «Sí lo es—exclama—, porque infringe el principio de igualdad que consigna la Constitución para todos los españoles, y porque el Parlamento catalán, al aprobar el texto legal recurrido, invadió la jurisdicción que es propia del artículo 14 del Código del Estado».

Terminó pidiendo al Tribunal de Garantías que dicte sentencia en el sentido de negar la inmunidad de los diputados catalanes.

El Tribunal de Garantías, después de amplio debate, y por diecisiete votos contra cuatro, acordó declarar inconstitucional el artículo 22 del Estatuto interior del Parlamento catalán, porque se opone a los artículos 15 y 21 de la Constitución.

El mercado de capital en Alemania y los problemas de la conversión

II

El mercado alemán de renta, en el curso del último semestre, hubo de ocuparse de cuatro emisiones de conversión, que han de considerarse como etapas en pro del saneamiento. Así, pues, el canje de las obligaciones flotantes, a corto plazo, de los municipios, realizado por importe de unos 2.000 millones de R.M., supuso, indudablemente, el saneamiento de un mercado de extraordinaria importancia, alarmado por la situación financiera municipal en que hasta entonces había imperado el desorden. La circulación de la Deuda municipal, convertida en títulos al 4 por 100, se cifraba a fines de mayo de 1934 en 1.855 millones de R.M. Además, las obligaciones del Tesoro de Prusia, Sajonia y de Correos del Reich, al 6 por 100, vencidas en el primer semestre de 1934, fueron reemplazadas por nuevas emisiones de obligaciones del Tesoro, al 4 y medio por 100, de tres a cinco años de plazo. Consideradas al tipo de cotización del 37 por 100 aproximadamente, la rentabilidad de estas emisiones de conversión a plazo medio, se situaba en un 5 y medio por 100. El canje de los Bonos en dólares, circulantes en el país, por títulos de Deuda, al 4 y medio y 4 y tres cuartos tampoco supuso nueva apelación al mercado de capital; para poner a cubierto a los tenedores nacionales de las ulteriores fluctuaciones del dólar, los Bonos fueron convertidos en obligaciones, en R.M., a base de un tipo fijo de conversión.

A la pregunta de si habrá que considerar estas tres operaciones de conversión como preliminares de una conversión normal, debemos contestar negativamente. El canje de la Deuda municipal se refirió a créditos a corto plazo, inmovilizados; la reducción de intereses fué decretada. En las obligaciones del Tesoro se trataba de emisiones a plazo medio, no a plazo largo. En los Bonos en dólares, el papel decisivo lo desempeñó el apartamiento de una base monetaria variable. Para el proceso ulterior del mercado de rentas, importa tener presente que, por medio de dichos procedimientos, se lograban valores a un tipo de interés nominal más bajo, al cual habrían de ir acomodándose sucesivamente los tenedores. La diferencia entre el movimiento de cotización registrado entre los valores a cubierto de la conversión y los amenazados de ella, en parte, ha desempeñado en estos últimos tiempos un papel de consideración.

En este respecto, es de suma importancia el nuevo empréstito del Reich, al 4 por 100, dotado de intereses suplementarios variables. Con ello se consigue, en primer lugar, poder retirar del mercado un papel de extraordinario carácter especulativo que, en épocas recientes, ha dado frecuentes motivos de alarma respecto de la solidez del mercado de rentas. Además, se refirió el empréstito del Reich al 6 por 100, por vencimiento. Es interesante consignar que al hacer la suscripción se solicitaron nuevas inscripciones.

La penuria del mercado de rentas y el alto nivel de intereses en Alemania, a partir de 1924, se atribuyó unánimemente, en todos los debates oficiales, a la deficiente formación de capital. Sin embargo, esta afirmación por sí sola, es insuficiente, y puede impugnarse con sólo referirse al considerable volumen alcanzado por el ahorro durante el expresado período. Las imposiciones en las Cajas de Ahorro subieron, desde 1924 a 1930, en unos 10.000 millones de R.M. Las nuevas emisiones de Deuda interior ascendieron, en el mismo período de tiempo, a 15.000 millones de R.M.; además, se emitieron acciones a pagar en efectivo, por importe de 6.000 millones de R.M. Si resumimos todas las modalidades asequibles de la formación de capital, resulta que en este año, incluso, se registró un aumento de 38.000 a 40.000 millones de R.M. A pesar de ello, la formación de capital no dió abasto, y aún hubo de apelarse al crédito extranjero por una suma de 25.000 millones, en cifras

redondas. El testimonio más exacto del mercado de capital, desde el punto de vista económico, sólo puede lograrse parangonando la formación de capital y la necesidad del mismo. La discrepancia en esta relación, desde 1924, se hizo más sensible, en primer lugar, por la poderosa necesidad de inversión para la colocación de fondos y adquisición de existencias, y por las continuas mermas del capital para atender el pago de tributos e intereses. Además, durante largos años, se impuso la necesidad—en parte, por la presión del factor reparaciones—de un nivel de intereses elevado, en relación con el extranjero, para mantener el atractivo que indujera a éste a buscar los mercados crediticios alemanes. Después se ha visto que las inversiones en Alemania se han exagerado considerablemente. En vez de colocar el exceso de mano de obra existente, se ha tendido a suplir los brazos por medio de una excesiva racionalización, en forma inadecuada para la economía alemana, por el empleo de capital extranjero.

La limitación del mercado de capital a causa de la depresión de la actividad de inversión durante estos últimos años, condujo, merced a la reanimación del ahorro registrada a partir de 1932, a las cotizaciones a que arriba nos referimos, reveladoras de una situación más holgada del mercado de rentas. Con todo, el terreno debe estar abonado para una reanimación general del mercado de rentas, precedente necesario de la operación de conversión. Condición previa para ello es el restablecimiento de un ambiente de confianza. Con razón apunta el doctor Heim, director del Banco Hipotecario Alemán, de Meiningen, que del apoyo prestado unilateralmente a los deudores, se derivan efectos que paralizan la buena disposición de los interesados en la colocación de capitales que pudieran aplicarlos a operaciones a largo plazo. Igualmente urgente es el apoyo al acreedor, que acumula ahorros y tiene que colocarlos en renta.

Una de las concausas importantes del estancamiento del mercado de rentas puede residir, desde luego, en la estructura de los organismos del ahorro. La mayor masa del medio y pequeño ahorro, que al final del período de depresión desempeña siempre un papel importante, en Alemania acude en proporción considerable, a las Cajas de Ahorro. Estas, a su vez, en los años de coyuntura favorable, han llevado parte de sus disponibilidades al mercado de rentas. No obstante, al desarrollarse la crisis bancaria de 1931, que también dejó sentir intensamente las dificultades de liquidez en el organismo de las Cajas de Ahorro, se produjo un cambio importante en aquellas tendencias. Las Cajas de Ahorro, obligadas por disposiciones especiales y llevadas, además, de su propio impulso, han puesto su punto de mira en la elevación del grado de liquidez. Del aumento de imposiciones de ahorro (comprendidos los intereses y los abonos por revaloración) registrado en los años 1932 y 1933, por importe total de 1.100 millones de R.M., el excedente aplicóse al pago de aceptaciones y a engrosar los saldos de Caja y de Banca, en vez de atender a la concesión de créditos a largo plazo. En idéntica situación se encuentra el seguro social. Mediante una revisión meditada de las disposiciones relativas a la liquidez de las Cajas de Ahorro, no cabe duda que podría lograrse fomentar la demanda de renta.

En tanto en estos últimos años se llevaron a cabo en el extranjero grandes conversiones, acompañadas de éxito—o sea dentro del marco de la marcha normal del mercado de rentas—, la política de los Bancos centrales de emisión desempeñó un papel de importancia. Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos de América, la fluidificación de los mercados de disponibilidades y la reactivación de los de rentas se prepararon y se hicieron prosperar con la intensificación de la política de mercado libre. En este particular desta-

cóse el acierto del Banco de Inglaterra, durante el primer semestre de 1932, con el resultado de una baja en los tipos del dinero, que en julio del citado año llegaron a cifrarse en el medio por 100, y de un alza en las cotizaciones de los mercados de rentas, merced a la cual, la de los valores del empréstito de Guerra al 5 por 100, que habían de ir a la conversión, alcanzó el 101 por 100. La conversión se llevó a cabo con franco éxito. Análoga eficacia tuvo la política de mercado libre en los Estados Unidos: por medio de ventas a largo plazo, realizadas oportunamente, los valores de los Bancos de la Reserva Federal en los años 1932-33 se elevaron en 1.600 millones de dólares. También aquí pudieron comprobarse los efectos de la extraordinaria fluidificación de los mercados de crédito, base del éxito de las operaciones de conversión.

El Reichsbank alemán está facultado, asimismo, desde el otoño de 1933, para efectuar operaciones en mercado libre; no obstante, sólo las ha utilizado con suma prudencia. Las excelentes experiencias cosechadas en los países anglosajones, así como las consideraciones teóricas, permiten juzgar acerca de la acción provechosa de las citadas operaciones realizadas objetiva y lógicamente. Si en Alemania se han exteriorizado algunas objeciones respecto de la implantación de dicha política, se limitaron éstas al planteamiento del problema. No se trata de demostrar, como allí se hacía, que los efectos netamente comerciales sean los más indicados para el crédito del Banco emisor, dada su liquidabilidad. Eso no se ha discutido nunca. Por lo demás, la demostración no puede aplicarse a los efectos procedentes del suministro de trabajo, que no tienen nada que ver con las vicisitudes del tráfico comercial y que poseen largo plazo de duración. Asimismo, la observación relativa a las fluctuaciones de la cotización, tampoco constituye una objeción de peso: precisamente en la Alemania nacionalsocialista, donde el postulado de la utilidad común se antepone a las miras del interés privado en la apreciación de las ganancias y las pérdidas del Banco de emisión. Lo esencial es, ante todo, que dicho establecimiento, siguiendo el ejemplo de los países anglosajones, dispone ya, con las operaciones en mercado libre, de un instrumento decisivo para actuar sobre el volumen del crédito económico, y con ello, manejar la política de la coyuntura, y del que puede servirse en un momento dado.

Si observamos el movimiento registrado en los mercados de acciones, en el curso de los dos últimos semestres, veremos que se hace ostensible una estrecha concordancia con el mercado de rentas. El movimiento ascensional que se acusó en otoño de 1933 en los valores de renta fija, fué acompañado de vigorosa reanimación en los mercados de acciones. Desde los comienzos de 1934, los valores-acciones siguieron un proceso especial; mientras que las rentas, por los motivos expuestos, experimentaron alguna presión en las cotizaciones, la reactivación económica general influyó favorablemente en el precio de las acciones. En consecuencia, subió considerablemente el índice de las mismas. Dicho proceso se interrumpió algo en los meses de abril y mayo, pues, con motivo de la ley de Sociedades por acciones, se tuvo la impresión de que se opondrían algunas trabas al reparto de dividendos de las Sociedades. Sin embargo, no ha sido así; del espíritu de la ley más bien parece deducirse que el alza de dividendos y rendimientos de las Sociedades anónimas, favorecidas por la reactivación económica general, pudiera venir en apoyo del mercado de valores de renta fija, con lo cual las reservas de las empresas, al propio tiempo, se fortalecerían. Además, la ley contiene amplias disposiciones de excepción, de suerte que sus efectos se mantienen dentro de estrechos límites. A la flojedad transitoria que acusaron las acciones, sucedió, en el mes de junio de 1933, una fuerte reacción en sentido ascendente.

Muchos comentaristas defendieron la tesis de que, en interés de la reactivación del mercado de rentas, era de desear el establecimiento de Bolsas de acciones que, según los preopinantes, permiti-

rían la concentración de los capitales disponibles en el mercado de rentas. Podría pensarse en ello, en el curso habitual de una depresión normal, cuando el estancamiento de la actividad de los negocios y los malos precios conducen a la disminución de los ingresos de las empresas y, por consiguiente, el papel acciones no ofrece ningún atractivo especial. Sin embargo, el estado de cosas es bien distinto, puesto que—como se sabe que ocurre en Alemania desde principio de 1933—, la economía se encuentra en su totalidad en un período de auge, en virtud de las medidas adoptadas para su impulso. Con el aumento de las transacciones, mejoran las liquidaciones de beneficios de las empresas y, como es consiguiente, se animan los mercados de acciones. Si se quisiese preferir deliberadamente, sería una contradicción a la política gubernamental de impulsión. Y antes bien, en la prudente elevación del nivel de las acciones, puede hallarse el estímulo para el desarrollo normal del mercado de capitales.

El índice de las acciones, en junio de 1934, sólo alcanzaba la cifra de 28, en tanto que el índice francés se elevó a 45; el de los Estados Unidos de América a 48, y el inglés a 73. El movimiento de las cotizaciones alemanas, en estos dos años últimos no acusa actividad, y más bien denota un proceso persistente de ajuste en una situación económica mejorada. La solidez del mercado de acciones hay que inferirla del hecho de que los compromisos de crédito bursátil han alcanzado un punto ínfimo. Esto significa que los compromisos de índole especulativa, que se nutren de créditos bancarios a corto plazo, apenas desempeñan ya papel alguno. El movimiento de la cotización de las acciones se produce por pujantes masas de compradores. Es muy significativo el hecho de que los recursos líquidos acumulados por numerosas empresas, en el proceso de liquidación de la industria, hayan encontrado colocación, en parte, en acciones de primera calidad. Además, también se han llevado a cabo importantes inversiones por parte de los poseedores extranjeros de saldos en marcos bloqueados.

El mercado de acciones está tan lejos del punto de sazón para nuevas emisiones, como el de rentas. Mientras que en los años 1926 hasta 1929 pudieron lanzarse al mercado acciones emitidas por importe de 4.700 millones de R.M.—o sea un promedio anual de 1.200 millones de R.M.—, en 1933 sólo lo fueron por la suma de 90 millones de R.M. Las emisiones de acciones revisten extraordinaria importancia para la economía de las empresas, porque facilitan, mediante conversión, la consolidación de deudas flotantes a corto plazo en capital responsable. Los accionistas corren el riesgo: en casos determinados, responden de las pérdidas con la totalidad del capital aportado, y aun, en épocas calamitosas, suelen no percibir dividendos. Por consiguiente, frente a los acreedores a corto y a largo plazo, cuyos intereses están garantizados de modo contractual, los accionistas representan la parte elástica de la provisión de capital de las empresas.

La suspensión del pago de dividendos, a que la mayoría de las Sociedades anónimas alemanas se han visto obligadas durante largos años, pone de manifiesto cuán duramente afectan a los accionistas los períodos de crisis. A la dirección de la política alemana se debe en absoluto el que el papel acciones, en virtud de la mejor marcha de la coyuntura, vuelva paulatinamente a repartir dividendos, y el que sus cotizaciones vayan alzándose lentamente del fondo de depresión en que habían caído. La disyuntiva de «rentas o acciones» es falsa; pues en modo alguno se trata de mercados en rivalidad. Si ha de estimularse la financiación objetiva de una economía basada en la libre iniciativa, esto equivale a la posibilidad de crear una razonable fusión de capital propio y ajeno.

El objetivo del mercado de capital ha de ser, pues, el siguiente: lograr la capacidad de absorción, tanto para el mercado de rentas como para el de acciones, manteniendo cotizaciones apropiadas para inversiones sólidas y para la nueva demanda de capital a tipos remuneradores.

Los teatros

En el Español, «La novia de nieve», comedia de magia de don Jacinto.—En el Cómico continúa el éxito de «La risa», de Quintero

El insigne Benavente gusta del placer de divertirse a los niños con las galas de su ingenio fértil y lozano, a pesar de sus años.

Y como en aquéllos, «El príncipe que todo lo aprendió en los libros», «La cenicienta», etc., ha escrito ahora «La novia de nieve», a la que ha vestido con el ropaje de su talento, y Burman le ha secundado admirablemente.

Atracción para los pequeños infantes, sátira de vez en vez para los mayores; decorado y vestuario

vistoso, y una interpretación acabada; todo eso se observa en «La novia de nieve».

Margarita Xirgu, Amelia Sánchez Ariño, y de ellos López Lagar y Fernando Aguirre, sobresalen por su labor.

Desde que comenzó su temporada, hace pocos días, en el Cómico, Carmen Díaz, sucediendo a Loreto y Chicote, que en Chueca constituyen las delicias del público chamberlero, su actuación va gradualmente creciendo en interés y entusiasmo.

La nueva producción quinteriana «La risa», es hermana gemela de «El genio alegre».

En aquélla como en ésta, aparece resplandeciente el optimismo que ha sido el sello impreso por Serafín y Joaquín Álvarez Quintero a casi toda su producción teatral.

La risa es sana, y aunque las amarguras y los sobresaltos invadan nuestras actividades, hay que oponer a ellos nuestra alegría, y se saldrá vencedor, como ocurre a la genial protagonista de esta comedia, que, por cierto, sale interpretada a la perfección, singularmente por Carmen Díaz, Simó-Raso y la Satorrés.

M.

Se ruega a nuestros suscriptores que, al cambiar de residencia e destino, lo participen a la Administración de este periódico, a fin de que el periódico llegue a poder del lector, y no sufran interrupción de servicio.

Los daños causados por el temporal

ALICANTE. — El ingeniero provincial ha terminado de recorrer la zona damnificada por el último temporal y ha acabado el presupuesto de los daños causados en la región en las obras provinciales. Dicho presupuesto alcanza la cifra de 76.000 pesetas, y propone que, no existiendo en el presupuesto ordinario ninguna consignación para atender a las obras, se solicite del Estado auxilio por la ya dicha cantidad para hacer las reparaciones que permitan la comunicación entre pueblos de comarca, completamente cerrada hasta ahora por falta de caminos.

Muerto por un camión

En Elche, un camión de transporte atropelló en la avenida de Blasco Ibáñez al vecino Pedro Pascual, que resultó muerto. El atropellado era medio ciego y sordo.

Precauciones en Alicante

ALICANTE. — La tranquilidad es absoluta en la capital y en toda la provincia; pero, a pesar de ello, continúan las precauciones.

La suscripción en beneficio de la fuerza pública alcanza la cifra de 89.000 pesetas.

Sociedades que se disuelven

El Sindicato El Trabajo, domiciliado en el partido rural de Verdegas, ha oficiado al gobernador que se disuelve por no estar de acuerdo con el movimiento revolucionario último.

También la Sociedad de Oficios Varios, del partido de Hondón, de los Frailes, ha comunicado que se disuelve por disconformidad con los hechos ocurridos en España.

LA FOTO-ELECTRICA

Juan Ruiz Arias

10, FUENCARRAL, 10

M A D R I D

Ampliación, reproducciones, pinturas y toda clase de retratos. Kilométricos y carnets en el acto. Se retrata de día y de noche. Se admiten trabajos para provincias. A los señores suscriptores se les hace el 20 por 100 de rebaja — en los encargos —

Militares acusados

Sin perjuicio de las sanciones legales que resulte procedente imponer, o de la terminación sin responsabilidad, que aparezca legalmente indicada, cuando con ocasión de partes sobre hechos delictivos o simplemente constitutivos de faltas militares graves, se instruya el oportuno procedimiento de carácter judicial, e independientemente también, en otros casos, de las sanciones gubernativas que correspondan aplicar previa la información o expediente que procedan, es evidente que, en ocasiones, las necesidades del mando y las imperiosas exigencias de la buena organización y disciplina de las unidades armadas, no permiten esperar los trámites todos de un procedimiento hasta llegar al procesamiento o perfecta comprobación de las faltas, para acordar el cese en los destinos o mandos de quienes por su conducta sean acreedores a ello.

Sobre la expresada base e inspirado en el espíritu de armonizar las perentorias necesidades de la disciplina con lo que la justicia demanda en orden a los propios intereses, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Siempre que con ocasión de partes promovidos contra generales, jefes, oficiales y suboficiales, se instruya procedimiento para la exigencia de responsabilidades penales por hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta militar grave, cuando tales hechos por su naturaleza afecten a la disciplina de las instituciones armadas, independientemente de que el procedimiento se siga por sus trámites legales y se llegue o no al procesamiento de los presuntos culpables o a su declaración de encartados, los Auditores con jurisdicción cuidarán de que por los jueces instructores se imprima a las actuaciones la mayor rapidez y de que en brevisimo plazo, y tan pronto como se reciba declaración a los inculcados y firmantes de los partes y testigos más esenciales, les den conocimiento del resultado de las mismas en forma extractada y urgente.

2.º Recibido dicho conocimiento por el Auditor, éste dará cuenta inmediata al general jefe de la división orgánica, jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos o comandantes militares de Baleares y Canarias, según los casos, consignando su opinión, sobre la conveniencia para la disciplina y supremos intereses de la Patria y el Ejército, de que los presuntos culpables continúen o no en el desempeño de sus destinos o mandos.

3.º Las autoridades militares expresadas, con vista de lo expuesto por los Auditores, y en atención también a lo que su propio celo les sugiera teniendo siempre en cuenta las exigencias de la disciplina, propondrán a este Ministerio lo que estimen indicado en orden al cese o continuación en el destino o mando del personal de que se trate, haciendo la propuesta en la forma y por el medio más rápido incluso por telegrafo, en el caso de que lo considerasen necesario.

4.º Recibida la propuesta, se adoptará por el Ministerio de la Guerra la resolución que se estime de justicia, pudiendo pedirse la ampliación de informes y datos que se juzguen precisos.

5.º El Ministro de la Guerra, como consecuencia de la propuesta de las Auditorías militares, al acordar el cese en el destino o mando, podrá determinar, según los casos, si los interesados han de pasar a cubrir otro destino, o han de quedar en situación de disponibles forzoso con arreglo a los apartados A) o B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933, modificado por el de 16 de enero de 1934.

6.º Cuando después de pasar a situación de disponible forzoso de los apartados A) o B) del artículo

y disposiciones expresadas, por aplicación de la presente orden, se decreta el procesamiento o se les declare encartados y en su consecuencia se acuerde el pase a disponible gubernativo, se considerará, para el caso de que el procedimiento termine por absolución, sobreseimiento o declaración de irresponsabilidad y sin imposición de correctivo alguno, que los interesados pasaron a la situación de disponibles gubernativos desde la de colocados.

7.º En los casos de que presuntamente se trate de hechos constitutivos de falta militar leve, cuando se investiguen en procedimientos previos, los jueces militares, Auditores y Autoridades militares expresadas procederán en la forma ya indicada anteriormente, y si sólo se esclarecen mediante información verbal o escrita, pero sin carácter de procedimiento judicial, procederán directamente dichas Autoridades militares superiores, por propia iniciativa, a dar cuenta a este Ministerio en orden a lo que consideren procedente sobre la situación de los interesados, sin perjuicio de hacer uso desde luego de sus facultades gubernativas en lo que afecte a la sanción de las faltas.

8.º Independientemente de cuanto se establece en la presente disposición, se entenderá subsistentes las facultades gubernativas de todo orden atribuidas por los preceptos legales vigentes al Ministro de la Guerra.

Orden de 13 de noviembre de 1934.

Unión Eléctrica Madrileña

Sorteos para la amortización de obligaciones 6 por 100, de la Unión Eléctrica Madrileña y 5 por 100, de la Sociedad de Electricidad del Mediodía

Se pone en conocimiento de los señores acciones y obligacionistas de esta Sociedad y de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, respectivamente, que el día 18 del corriente mes de diciembre se celebrarán en el domicilio social de la Unión Eléctrica Madrileña, Avenida del Conde de Peñalver, número 23, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, don Tomás del Hoyo. Primero, a las diez de la mañana, el sorteo para amortización de obligaciones hipotecarias 6 por 100, emitidas por la Unión Eléctrica Madrileña en los años 1923, 1926 y 1930 que corresponden serlo en este año, y, seguidamente, el sorteo para amortización de las obligaciones hipotecarias 5 por 100, emitidas por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en el año 1902 y que corresponden igualmente serlo en el presente año.

Madrid, 1.º de diciembre de 1934. VALENTIN RUIZ SENEN, Consejero y Director gerente.

Un movimiento revolucionario en Guantánamo

HABANA.—Tropas del Ejército y un avión han salido con dirección a Guantánamo para reducir en los montes de Cimeira un movimiento iniciado por grupos de paisanos fuertemente armados.

Las autoridades militares se niegan a dar más detalles del hecho.



¿Por qué no lo hice antes?

Cuando me hallaba extenuada por la

inapetencia

y envejecida por la

anemia,

el famoso reconstituyente

HIPOFOSFITOS SALUD

Con su potencia vital, me ha dado un buen caudal de energías y me ha devuelto la alegría y los esplendores de la juventud.

Sus efectos son rápidos y seguros.

Es un reconstituyente aprobado por la Academia de Medicina, y que puede tomarse lo mismo en invierno que en verano.

Fídense en su frasco de origen, pues no se vende a granel.



El delito y la pena

(Viene de primera página)

por unas u otras vías, de bueno o de mal grado, a la persecución del *bonum commune*.

Pero ya se ve: como la índole de las voluntades que han de ser sometidas es variabilísima, tan variable como lo son las causas o factores y las combinaciones múltiples de causas o factores que originan los estados subjetivos de que las voluntades referidas sólo son un índice, claro está que el comportamiento que los órganos del derecho disciplinador han de emplear con los respectivos sujetos, para afianzar su sumisión voluntaria a las exigencias del orden (del derecho objetivo), ha de ser también diverso. La medida precaucional o disciplinaria, asimismo, y rescatorada, o en su caso eliminadora, pero siempre de saneamiento y defensa sociales, que para cada asociado haya de adoptarse, será la que imponga su particular situación, determinadora de la necesidad de ella. Eso es lo que significa, verbigracia, la llamada «individualización de la pena» (sería mejor decir «individualización del tratamiento»), individualización considerada hoy como uno de los cánones más seguros de la buena administración de la justicia penal. Habrá individuos mal avenidos socialmente, de malas y peligrosas tendencias, de espíritu y voluntad poco fiables, a quienes no se logrará tener ordenados y sumisos sino con medidas de violencia y de rigor, tales como el amarramiento, el encerramiento o reclusión, la deportación o el destierro, el trabajo forzoso (como el de los galeotes antiguos y el de muchos modernos presidiarios), los azotes y palos y otras penas análogas; los habrá igualmente que sólo ante el temor de incurrir en los mentados rigores se abstendrán de delinquir y ejecutar actos de rebeldía social; he aquí el valor de la conminación penal y de las llamadas penas intimidadoras, ejemplares, de coacción psíquica, etcétera. Pero también los habrá que no respondan a estos resortes, o que respondan mal, y que, en cambio, sean accesibles a otros: verbigracia, a la educación moral, mental o religiosa, a los ofrecimientos o las perspectivas de una vida en mejores condiciones (económicas, supongamos, mediante la colonización), a la sustitución de un medio social por otro... Hasta se encontrarán individuos—quizá en número considerable—que, por su constitución misma, por su temperamento, por su nativa idiosincrasia, sean refractarios a todo cambio de vida (rebeldes o delincuentes «natos», que suele decirse, delincuentes «por temperamento»), como no se les cambie antes a ellos por dentro, esto es, como no se mo-

difique su alma, sede de su voluntad; para lo cual, cuando ello sea posible, y en la medida en que lo sea, habrá precisión de comenzar por producir alteraciones corporales, estructurales, morfológicas, histológicas, químicas...

Ahora, cualquiera que sea la variedad de los recursos disciplinarios, todos ellos se aplican con el mismo sentido y la misma finalidad, y esto es ahora lo importante. El derecho penal denominado puro, el penal o sancionador administrativo, el de policía preventiva, administrativa o correccional, llevan siempre los mismos propósitos; y no cabe establecer, por este respecto, entre unas esferas y otras las diferencias sustanciales que de ordinario se pretende. Todas esas esferas pueden seguir subsistiendo y coexistiendo, o, mejor quizá, pueden seguir subsistiendo y coexistiendo los órganos que han venido estando encargados de desempeñar las respectivas funciones. Pero ello no implicará más, sino una especialización concurrente y cooperadora, impuesta por el fenómeno denominado «división del trabajo». En la medicina y la higiene de las enfermedades (desórdenes, rebeldías) corporales, hay multitud de especialistas, cada vez más; unos médicos se cuidan particularmente de unas cosas, y otros de otras. Pero todos ellos van a una; la misión de todos es sustancialmente idéntica. Eso mismo es lo que decimos del derecho y la función penales con relación a los demás derechos y funciones mencionados, de los cuales se dice (pero no se puede probar) que aquéllos se distinguen.

Ahora queremos indicar otro fenómeno que nos parece de gran interés, y que ayuda a determinar la naturaleza del derecho defensivo y disciplinario. Como la vida social, por inherente al hombre, es cosa de todos los tiempos, en todos los tiempos han vivido los hombres sujetos a un determinado orden social, cuya existencia y respeto ha sido preciso defender. Pero esta defensa ha cambiado y cambia constantemente de formas, en armonía con ciertos factores, y entre ellos, como de gran cuenta, el desarrollo mental de quienes las emplean. En tiempos rudos, y por hombres de cortos alcances, apenas si se sabe usar de otros recursos sino de los fundados en la violencia y la crueldad. Si unos hombres disponen de la voluntad de otros, es porque tienen a estos últimos esclavizados y sumisos con el hierro, el fuego y el temor. Nada de extraño supone entonces que, siendo odiosos los medios de disciplina, procuren huir de ellos quienes los sufren. La independencia y la libertad individuales tratan de recabar sus fueros, escapando cuanto es posible al yugo que se les impone. Lo cual se traduce al cabo del tiempo en preceptos legales rigurosos, donde se determina con el más escrupuloso detalle qué es lo único que pueden ha-

cer unos asociados contra otros para tener encadenada su voluntad. No creemos que tenga más origen ni más razón que éstos la tendencia a constituir un derecho penal puro y estricto, predefinido por la ley lo mismo en su parte considerada como sustantiva o definitiva que en su parte jurisdiccional y procesal, a diferencia de otro derecho, también disciplinario, sancionador y defensivo como él, pero donde se usa de menos rigor y donde, justamente por eso, cabe mayor arbitrio en quienes lo aplican.

Mas aquí va ocurriendo también lo que en algún otro orden, como el educativo, por ejemplo, y es que las violencias disciplinarias y garantizadoras de la vida tranquila se suavizan y hasta en ocasiones se las proscriben, para reemplazarlas por medios espirituales, que son a la vez más eficaces y más económicas que los otros. Estos medios espirituales consisten a menudo en apelaciones al interés o la persuasión del dirigido, a fin de que este venga a hacer por su propia voluntad e iniciativa lo que sus directores apetecen que haga. Es el sistema del rodeo y del derivativo, del cual se sirven los hombres cada vez más en sus operaciones y empresas, verbigracia, en las de la ingeniería, la medicina y la domesticación, con las cuales tiene tantas semejanzas la que al presente nos ocupa. El derecho precaucional y disciplinario, parte y modo de gobierno y dirección de unos hombres sobre otros, se espiritualiza sin cesar, como pasa con las demás formas de esta dirección y gobierno; y como en ellas también, consiguientemente, la fuerza física cede el puesto a los resortes intelectuales. Persigue ese derecho la asimilación del estado mental y de los respectivos deseos y apetencias de los de abajo al estado mental, apetencias y deseos de los de arriba, o sea de los gobernantes; y al efecto, procura trasfudir al mundo subjetivo de los primeros, un mundo subjetivo semejante al de los segundos, desalojando o transformando el que hasta el presente haya dominado en aquéllos.

Pedro DORADO MONTERO

Bibliografía

«Los jinetes del desierto», por Pierre Quiroule.—La Novela Aventurera.— Diputación, 211, Barcelona.

En esta narración, Pierre Quiroule plasma con verismo sin igual, uno de los más interesantes episodios del detective Sexton Blake.

Trátase de un original asunto, cuyo escenario, las cálidas arenas de un desierto asiático, nos recuerda el de la maravillosa «Atlántida» de Pierre Benoit. En su novela, Quiroule basa la trama de la obra en la historia legendaria de una ciudad escondida en el corazón de Turkestán, y nos ofrece la descripción viva y real de sus sábanas de arena, de sus oasis y de sus habitantes, los fugaces jinetes del desierto, que amagan celosamente al mundo civilizado, protegidos por la barrera infranqueable de las dunas inmensas, los restos de civilizaciones milenarias y culturas ignotas.

SINDEP.—Barbieri, número 8

ORACION

—¿Cómo te llamas? —María.
—¿Vas a misa? —Pocas veces.
—¿Y al cine? —Todos los días.
—Pues entonces me parece... que te vas a condenar.
—¿Quién piensa en eso, buen Padre? —Todos debemos pensar.
—¿Pensar en morir cuando me voy a casar? —¿A casar has dicho? —¡Claro!
—Pero ¿y vas sin preparar? —No lo crea; he aprendido cosas bellas de verdad.
—¿Qué sabes? —Sé cantar tangos, milongas y fandanguillos, y sé cantar también eso que se llama «El Huerfanito».
—Pero eso es poco... —No importa; que hoy día se estila esto: casarse cuando una quiera...
—(...Aunque no valga para ello) ¿Y con quién? —Con un chaval que vale todo un imperio.
—¿Es mecánico? —No, Padre.
—¿Tipógrafo? —Ni por pienso.
—¿Es acaso limpiavías o «chófer»? —Nada de eso: El oficio que éste tiene es «de los que apagan fuego», porque es que en mi corazón (que es un tomate pequeño) sin saber cómo ni cuándo se me declaró un incendio: por eso, para apagarlo, busqué yo un novio bombero. —Me parece bien, hijita, mas voy a darte un consejo, y es que tengas mucho ojo con la «manga» y con el «fuego», pues si te «enchufan» un día puedes tener un pequeño... un pequeño resfriado, y que él se quede tan «fresco», con lo cual, según tú dices, si tu ardor es tan tremendo, puede que para apagarlo (y no me equivoco un pelo) haya de emplear su «mangas» todo un parque de bomberos!

E. R. DE GAMBOA

Cartelera

COMEDIA.—6,30 y 10,30, Menos lobos.

COMICO.—6,30 y 10,30, La risa.

CHUECA.—6,30, Los pelliccos. A las 10,30, La sobrina del cura.

ESLAVA.—A las 6,30 y 10,30, Tú, gitano, y yo, gitana.

ESPAÑOL.—6,30, Sexto concierto de abono por la Orquesta Filarmónica de Madrid. A las 10,30, La novia de nieve.

FONTALBA.—6,30 y 10,30, Ama Isabel.

LARA.—6,30 y 10,30, Memorias de un madrileño.

MARIA ISABEL.—6,30 y 10,30, La eme.

MARTIN.—6,30, Por si las moscas. 10,30, Las de los ojos en blanco.

VICTORIA.—6,30, El divino impaciente. 10,30, Cuando las Cortes de Cádiz...

CALDERON.—6,30 y 10,30, Mandolinata.

ZARZUELA.—6,30 y 10,30, La casa de las tres muchachas.

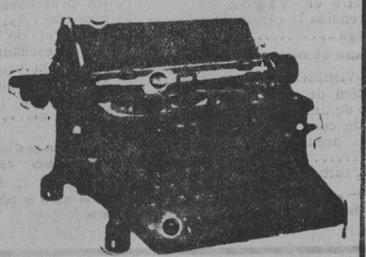
ROMEA.—6,30, Las chicas del ring. 10,30, Las vampiresas.

COLISEUM.—6,30 y 10,30, La mentira mayor.

FUENCARRAL.—6,30 y 10,30, La del manojo de rosas.

Máquinas «MAP» para escribir

MAQUINAS DE ESCRIBIR DE OCASION, REPARACIONES Y ACCESORIOS
Cádiz, 2, 4 y 6 esq.
Teléfono 13853



MADRID

Angel Crecente Muñoz

Mercado de trabajo

ANTES DE CONTRATAR SU MANO DE OBRA CONSULTE NUESTROS COEFICIENTES FIJOS DE INVERSION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES

Materiales	Cantidad	Coeficiente
Mampostería. — Cantidad de piedra que entra en 1 m. ³ de fábrica de mampostería ordinaria.....	1,000 m. ³	1,100
Idem id., concertada.....	1,100	1,100
Cantidad de mortero de cal y arena que entra en 1 m. ³ de la mampostería concertada.....	0,520	0,410
Idem id., de arena y cemento en id.....	0,410	0,400
Idem id., de arena y cemento en id.....	0,400	0,350
Sillería. — Cantidad de mortero para 1 m. ² para hialadas de 0,50 a 0,50 metros.....	0,075	0,065
Idem id., para 1 m. ² en hialadas de 0,50 a 0,80 id.....	0,065	0,200
Idem id., para dinteles ado-elados.....	0,085	0,105
Idem id., para bóvedas por aristas y esféricas.....	0,105	0,100
Fábrica de ladrillo. — En muros de mas de 0,40 de espesor con ladrillos de 0,22 x 0,14 x 0,04.....	450 a 480	0,195
Ladrillos de 0,27 x 0,18 x 0,04.....	460 a 500	0,200
Mortero tipo Borgoña de 0,22 x 0,11 x 0,05.....	640	0,240
Mortero en tabicado de entramados de 0,35; entran ladrillos.....	160	60,15 k.
Yeso negro.....	86,67 k.	100
Idem id., del grueso de sesma (2 8 milímetros); entran ladrillos.....	59,81 k.	69
Idem id., de 14 centímetros; entran ladrillos.....	53,25 k.	52
Idem id., de tabique doble, entran ladrillos.....	58	89 k.
Idem id., yeso.....	26	19,55 k.
En cornisas de fábrica de ladrillo de 50 centímetros de altura y 35 de vuelo, entran en metro lineal, ladrillos.....	38	0,068
Idem id., mortero de yeso.....	0,050	440
Idem id., mortero fino de cal y arena.....	65	65
En bóvedas de rosca, entran en m. ³ ladrillos.....	65	42
En id. tabicadas dobles, entran en m. ³ ladrillos.....	115 k.	42
En id. id., por arista, id., id.....	115 k.	42
Bovedillas de ladrillos para forjado de pisos, entran por metro superficial, ladrillos.....	42	115 k.
Idem id., yeso.....	115 k.	42
RECORRIDOS		
Recorrido a pie, de un kilómetro, por un hombre cargado con 30 kilos.....	0,25	0,185
Idem id., por un hombre no cargado.....	0,185	0,19
Idem al paso, de un kilómetro, por un caballo cargado con 700 kilogramos, por camino horizontal o rampa inferior a 0,05.....	0,25	0,19
Idem id., id., por un caballo no cargado, por el mismo camino.....	0,19	0,06
Idem de un kilómetro, por un tren con 21 vagón con carga de 8 toneladas cada uno.....	0,06	
TRANSPORTES		
Transporte de un metro cúbico de tierra o de otros materiales, en carreta de cabida 0,040 m. ³ a 100 metros de distancia por terreno horizontal o rampa inferior a 0,05.....	1,66	0,83
Idem id. id. de tierra a un kilómetro, en volquete o carro de cabida de 0,500 metros cúbicos, por un camino horizontal o rampa inferior a 0,05, con carga y descarga.....	0,83	1,92
Idem id. id. de piedra a un kilómetro de distancia, con volquete o carro de cabida de 0,500 metros cúbicos, por un camino horizontal o rampa inferior a 0,05, comprendida la carga y descarga.....	1,92	0,008
Mano de obra		
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
Excavación de un metro cúbico de tierra ligera.....	0,75	0,90
Idem id. de común.....	0,90	0,50 a 120
Idem id. arena suelta o grava.....	0,50 a 120	0,80 a 150
Idem id. turba o fango.....	0,80 a 150	

(*) Se supone que el oficial de albañil se encuentra ayudado por un ayudante a sueldo.
(*) Se supone el trabajo hecho por un oficial con su ayudante.
(*) Las horas están divididas en fracciones decimales.

HORARIO DE TRENES

COMPANIA DEL NORTE.—Estación Principe Pio		Uso
6,45	Mirto a Hendaya y Bilbao (v. Avila). 1. ^o y 3. ^o clase. C. R.	19,40
7,45	Ligero a Avila.....	20,10
8,00	Rápido a Segovia.....	20,25
9,05	Rápido a Gijón y Santander (v. Segovia) 1. ^o y 3. ^o C. R.	22,15
10,10	Idem a Hendaya (v. Avila). C. S. C. R.	20,35
10,15	Través a Arévalo.....	8,48
10,25	Mirto a Venta de Baños (v. Segovia).....	14,50
12,45	Través a Pozuelo.....	21,45
13,10	Rápido a Bilbao (v. Avila). C. S. C. R.	22,50
14,10	Través a Navaserrano.....	21,55
16,35	Idem a Pozuelo.....	12
17,10	Ligero a Avila.....	18,47
18	Idem a Segovia y Medina.....	18
18,20	Través a El Escorial.....	11,10
18,55	Ligero a El Escorial.....	8,58
19,20	Expreso a Coruña y Vigo (v. Avila). 1. ^o C. C. C. R.	19,45
19,30	Correo a Santander (v. Avila). 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. C. R.	9,40
19,35	Idem a Galdakao y Asturias (v. Avila). Id. id.	8,55
19,50	Través a El Escorial.....	7,45
20,15	Expreso a Oporto (v. Segovia). 1. ^o C. C. C. R.	21,05
20,45	Idem a Santander. Id. id. id.	9
21	Través a Pozuelo.....	10,42
21,20	Sudexpreso a Hendaya (v. Avila). C. S. C. R.	10,22
22	Expreso a Bilbao y Hendaya (v. Avila). C. C. C. R.	9,15
22,30	Idem id. id.	9
22,45	Correo a Hendaya (v. Avila). 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. C.	7
27,45	Correo a Hendaya (v. Avila). 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. C.	6
MADRID.—ZARAGOZA.—ALICANTE.—Estación de Atocha		
6,30	Través a Getafe 2. ^o y 3. ^o clase.....	7,45
7,45	Ómnibus a Alcala y Getafe.....	19,40
7,50	Idem a Barcelona, id.	19,55
7,55	Idem a Toledo, id.	14,25
8,15	Idem a Aranjuez, id.	21,05
8,25	Idem a Madrid, id.	20,35
8,45	Idem a Alicante, id.	20,45
9	Idem a Aranjuez y Toledo, id.	19,40
9,10	Través a Getafe, 2. ^o y 3. ^o clase.....	13,15
9,45	Expreso a Barcelona, 1. ^o y 3. ^o C. R.	20
9,50	Idem a Getafe, 2. ^o y 3. ^o clase.....	20,25
10	Idem a Granada, Almería, Málaga y Sevilla, id. id.	8
10,5	Expreso a Córdoba, Sevilla y Huelva, 1. ^o y 3. ^o C. R.	21,05
11,10	Idem a Valencia, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. R.	22,10
11,15	Idem a Toledo, id.	17,30
13	Ómnibus a Aranjuez, 2. ^o y 3. ^o clase.....	15,25
13,30	Idem a Sigüenza, id.	14,15
14,15	Través a Getafe, id.	16
14,20	Ómnibus a Sigüenza, id.	17,35
17,15	Idem a Aranjuez, id.	9,55
18,10	Correo a Toledo, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. R.	10,25
18,30	Idem a Aranjuez y Cuenca, id.	10,40
19,20	Correo ómnibus a Sigüenza, id.	10,25
19,45	Ómnibus a Aranjuez, id.	11,20
19,55	Través a Getafe, 2. ^o y 3. ^o clase.....	9,40
20,15	Expreso de lujo a Barcelona, 1. ^o C. C. C. R.	21,30
20,25	Ómnibus a Sigüenza, 2. ^o y 3. ^o clase.....	21,36
21,20	Ómnibus a Toledo, id.	32,20
21,30	Expreso de lujo a Barcelona, 1. ^o C. C. C. R.	10
21,40	Idem a Algeciras y Granada, 1. ^o y 3. ^o C. C.	9,10
21,45	Correo a Barcelona, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. R.	8
21,45	Correo expreso a Cartagena, 1. ^o C. C. C. R.	8,30
22,10	Expreso a Valencia, 1. ^o y 3. ^o C. C.	8,45
22,40	Expreso de lujo a Sevilla y Huelva, 1. ^o C. C. C. R.	7,30
23	Correo expreso a Alicante, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. C.	7
23,25	Correo a Granada y Algeciras, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o C. C.	7
Compañía de los F. C. del Oeste.—Estación de las Delicias		
6,50	Mirto a Cáceres y Salamanca, 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o clase.....	8,25
20,25	Correo a Cáceres, Lisboa y Salamanca, id.	9,05
23,28	Rápido a Cáceres y Lisboa, id. C. C.	8,25

Los consejos del médico: Continuar sintiéndose joven está a su alcance

Museos

No lo dude. Mantener su organismo en juventud constante es cosa que depende de su voluntad. La juventud se manifiesta principalmente por esos cuatro factores: agilidad, optimismo, vigor, salud. Todo eso puede proporcionárselo una ducha interna que le despoje de los venenos acumulados y haga una limpieza completa de los tejidos. Acostúmbrase a tomar todas las mañanas una cucharada de URODONAL, disuelta en un vaso de agua, y verá usted renacer sus energías. Los músculos, regados por una sangre pura y vigorosa, conservarán su agilidad; no conocerá usted las crisis de irritabilidad, depresión, melancolía y mantendrá el equilibrio de su salud. Es decir, será usted joven de cuerpo y espíritu. Su jovialidad no le abandonará más. Oiga la autorizada opinión que a tal respecto da el reputado profesor doctor Sebastián Vizcaya. «Recomiendo muy preferentemente el URODONAL como medicamento de elección entre los preparados antiúricos, reconociendo su gran eficacia, comprobada con los éxitos frecuentes que con dicho preparado he conseguido». Por estimar de interés para usted la lectura de la obra del doctor Dumas, le recomendamos la solicitud. Los Laboratorios de URODONAL, Apartado 718 Barcelona, se la enviarán gratis.

- MUSEO CERRALBO.—Ventura Rodríguez, 17. Días y horas de visita: lunes, miércoles y viernes, de 10 a 1, gratis.
- MUSEO DEL PRADO (Arte antiguo). Paseo del Prado. — Todos los días, de 10 a 16.—Precio, una peseta. Jueves y domingos, gratis.
- MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. Palacio de Bellas Artes (hipódomo).—Horas de visita: todos los días (menos los lunes por la mañana y los festivos por la tarde), de 9 a 1 y de 4 a 6, gratis.
- MUSEO NACIONAL DE ARTES DECORATIVAS. Sacramento, 5. Los días laborables, de 11 a 1 y de 16 a 19, gratis. Los domingos, solo por la mañana.
- MUSEO ROMANTICO. San Mateo, 13.—Los días laborables, de 11 a 10, gratis.
- MUSEO MUNICIPAL. Fuencarral, 84.—Todos los días (menos los martes), de 10 a 14. Precio, una peseta. Jueves y domingos, gratis.
- MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL. Serrano, 13.—Días laborables, de 8 a 2; festivos, de 10 a 1.
- MUSEO SOROLLA. Francisco Giner, número 37.
- MUSEO PEDAGOGICO NACIONAL. Paseo de la Castellana.— Los días laborables, de 9 a 16, una peseta.
- MUSEO DE REPRODUCCIONES ARTISTICAS. Alcalá Zamora, 28. Los días laborables, de 9 a 16, gratis.
- REAL ARMERIA. Palacio Nacional.—Todos los días, de 9 a 14; dos pesetas. Domingos, de 9 a 13, gratis.
- MUSEO NAVAL. Ministerio de Marina.—Todos los días, menos los lunes, de 10 a 2 y de 4 a 6. Los domingos, de 10 a 1. Los jueves, gratis.

Consejos útiles

El ácido úrico acorta la vida

No hay duda que si el ácido úrico se aduena del organismo, la vejez asoma rápida, llevando en sí el corolario de los ataques de artrismo, reuma o gota; en los riñones se inicia entonces el mal funcionamiento, originando unas veces la retención de la orina, en otras se derrama fácilmente, sale enturbada, y todo preanuncia el caso clínico; esto es, un ataque de uricemia, de consecuencias siempre funestas. Sin embargo, este peligro puede evitarse siguiendo el consejo de infinidad de médicos eminentes, quienes en estos casos toman para sí el prodigioso disolvente Uromil. La siguiente opinión médica documenta científicamente las virtudes curativas de tan admirable preparado en los estados antes indicados: «De todos los elementos que la química, aplicada a la clínica, es capaz de ofrecer para combatir la uricemia, ninguno me ha dado resultados tan notables en mis enfermos de reuma, gota, arenillas y en casos de cólicos nefríticos como el Uromil, por su extraordinario poder disolvente del ácido úrico y antiséptico de las vías urinarias. Además, he podido comprobar que es un excelente tónico del corazón, y que aun los estómagos más delicados lo toleran perfectamente. En mi concepto, todos los artríticos deberían tomar el Uromil en diferentes períodos del año, como un medio seguro para purificar la sangre, lavar los riñones y prevenir tales enfermedades, arrojando hacia la orina las concreciones úricas.—Dr. JOSE MASRIERA, del Colegio de Médicos de Barcelona.»

Casa M. Navarro

PROVEEDORA DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO MILITAR COMERCIAL (MINISTERIO DE LA GUERRA), Y DE LA INSTITUCION CO-OPERATIVA PARA FUNCIONARIOS DEL ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO.

RELOJERIA ECONOMICA Y DE LUJO. DE TODAS CLASES, DE LAS MEJORES MARCAS

A PLAZOS AL CONTADO

Arenal, 16 y 18. Entresuelo. Madrid

La Constancia

Tejidos del Reino y Extranjero.—Confecciones, ropa blanca, géneros de punto.—Camisería

M A L A G A

Marqués de la Paniega 47, 1.^o

Ferrera

GRABADOR EN METALES
CASA FUNDADA EN 1870

Fábrica de Sellos de Caucho
(UNICA EN LA CALLE DE CARRETAS)

TENAZAS Y PLOMOS PARA PRECINTAR PLACAS ROTULADAS DE LATON Y PORCELANA

Carretas, 41, (frente a Romea)
Teléfono 17601 : MADRID

Reservado para el

Banco Hipotecario

MARTE Barbieri, 8. MADRID
Teléfono 15.858

Precio de suscripción
DOS PESETAS al mes

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Don

Cuerpo

empleo

pueblo

provincia

desea suscribirse a este periódico a partir de

(fecha y firma)

..: Anúnciese en nuestro periódico ..: